

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD DE INVERSIONES
TIERRA DEL FUEGO LIMITADA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-118-2023

Antofagasta, 08 de junio de 2023

VISTOS:

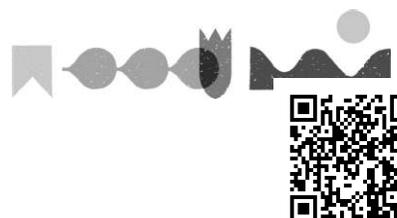
Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que se señalan; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2023, con la formulación de cargos en contra de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, Rol Único Tributario N° 76.141.629-4, titular de "Proyecto Minero Tierra del Fuego División El Dorado", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 019, de 17 de febrero de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 019/2010).

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contados desde la notificación de la Formulación de Cargos para presentar un programa de cumplimiento. Tratándose de la presentación de descargos, el artículo 49 de la LOSMA le confiere al presunto infractor, un plazo de 15 días para la presentación de los descargos desde la notificación de la Formulación de cargos, tal como se indica en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1/Rol D-118-2023.

3. La Formulación de Cargos fue notificada personalmente el día 25 de mayo de 2023, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.



4. Con fecha 8 de junio de 2023, Leonel Zapata Avendaño, en representación de la empresa, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento, equivalente a 90 días. Justifica su solicitud señalando que *“se encuentra un liquidador concursal en mi propiedad, cuestión que nada tiene que ver con la Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego, si no que se relaciona con un contratista quién mantuvo un contrato con nosotros hasta diciembre de 2021. Por esa razón es que no puedo acceder físicamente a mi propiedad hasta resolver ese tema de carácter judicial”*.

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. En virtud de lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de la empresa en los términos originalmente planteados. Sin embargo, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, ampliación de plazo en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento de **5 días hábiles**, y de oficio, se otorga un plazo adicional de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en el considerando 2° de la presente resolución.

II. **HACER PRESENTE** que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento, enviando un correo electrónico a: oficinadepartes@sma.gob.cl, [REDACTED]

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

[REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

